

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que la curadora ad litem de la señora MARÍA DEL PILAR LONDOÑO CARDONA, contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Eliana Mina Idrobo

ELIANA MINA IDROBO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	LIDA LUCERO HURTADO MORENO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76001-31-05-011-2018-00583-00
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0588

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que al momento de dictar el auto No. 1880 del 18 de agosto de 2020 (archivo 06 del ED), se omitió resolver sobre la contestación a la demanda presentada por la señora MARÍA DEL PILAR LONDOÑO CARDONA, la cual fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se adicionará la mencionada providencia, en el sentido de tener por contestada la presente demanda.

A su turno, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial, la certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folios 53-55 del plenario.

Ahora bien, como quiera que la renuncia presentada por la doctora MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante y a su apoderado judicial, a efectos que acredite la publicación del edicto emplazatorio de la señora MARÍA DEL PILAR LONDOÑO CARDONA (folio 65 cdno. 1).

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto No. 1880 del 18 de agosto de 2020, en el sentido de **TENER** por contestada la demanda por parte de señora MARÍA DEL PILAR LONDOÑO CARDONA.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y su apoderado judicial, la certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folios 53-55 del plenario.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la doctora MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, a efectos que acredite la publicación del edicto emplazatorio de la señora MARÍA DEL PILAR LONDOÑO CARDONA.

SEXTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **037** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16/03/2022**

[Firma manuscrita]

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c302313fb1b55d25d3fb82a5f2f10ccbf2eb9fc509dda055731c71d4269c8c**

Documento generado en 15/03/2022 05:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>